



GERENCIA DE SISTEMA DE PAGOS - RESOLUCIÓN

VISTO: la denuncia presentada el 10 de noviembre de 2022 por Oca S.A. contra Geocom Uruguay S.A. por un presunto incumplimiento de lo dispuesto en la Comunicación N° 2022/171 de 29 de agosto de 2022, emitida por la Gerencia de Sistema de Pagos.

RESULTANDO: I) que Oca expuso que Geocom se encontraba en incumplimiento de la Comunicación referida en el Visto, en tanto el administrador de POS no efectuaba la derivación del volumen acordado; mientras que, en otros casos, aunque el administrador derivaba las transacciones lo hacía en infracción a los términos y/o plazos pactados en el contrato firmado por las partes;

II) que la empresa Geocom Uruguay S.A. vendió las terminales de puntos de venta a First Data Uruguay S.R.L., razón por la que Oca S.A. indicó que el presunto incumplimiento de la Comunicación se extendía también al nuevo administrador de POS;

III) que Oca presentó la evidencia que consideró pertinente para demostrar el presunto incumplimiento de la Comunicación referida en el Visto por parte de Geocom S.A. y First Data Uruguay S.R.L.

CONSIDERANDO: I) que la Comunicación N° 2022/171 de 29 de agosto del 2022 establece que las entidades administradoras de POS deberán realizar todos los ajustes necesarios para redireccionar las transacciones de pago al adquirente de medios electrónicos de pago que el comercio haya elegido, debiendo contar con su consentimiento por escrito, pero no estableciendo un plazo para su cumplimiento;

II) que el artículo 31 del Reglamento Administrativo impone la obligación de formación ordenada de documentos a efectos de la conformación del expediente administrativo, orden que también debe cumplir la documentación entregada por el administrado;

III) que la documentación presentada por Oca S.A. ante el BCU no es acorde a las normas y preceptos lógicos que rigen el orden y valoración de la prueba de acuerdo al artículo citado en el numeral anterior, considerando el desorden cronológico en la evidencia presentada y que gran parte de los consentimientos de los establecimientos comerciales no están completos, no son completamente legibles, no se logra identificar al comercio, refieren a otros administradores y adquirentes, presentan tachaduras o no contienen firma, entre otros (información que se entiende necesaria para poder ratificar la integridad y veracidad de los documentos);

IV) que luego de analizar toda la evidencia presentada por las partes, la Gerencia de Sistema de Pagos concluyó que no se encontró evidencia suficiente para determinar que los administradores de POS hubiesen incumplido a lo dispuesto en la Comunicación anteriormente referida, sino que habría demoras en el proceso de redireccionamiento respecto a lo acordado entre las partes mediante contratos privados, siendo que los plazos para su cumplimiento no están reglamentados.



Atento: a lo expuesto, a lo dispuesto en los artículos 3 literal B y 7 literal G de la Ley N° 16.696 y sus modificativas en la redacción dada por la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, a los artículos 19 a 21 de la Ley N° 18.573 de 13 de setiembre de 2009, al Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay, a lo dispuesto por la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, a la Comunicación N° 2022/171 de la Gerencia de Sistema de Pagos del 29 de agosto del 2022, al Dictamen 2025/0203 de fecha 21 de mayo de 2025, a lo informado por la Gerencia de Sistema de Pagos y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2022-50-1-02375;

LA GERENCIA DE SISTEMA DE PAGOS RESUELVE:

- 1)** Disponer el archivo de las presentes actuaciones.
- 2)** Notificar a las entidades.

Resolución Publicable